

Presentación

La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) es el organismo del Estado que vela para que se cumplan las normas de aviación civil en el conjunto de la actividad aeronáutica de España.

El primer paso para asegurar que se cumplan las normas es que éstas sean conocidas por los usuarios. Por ello la Dirección de Seguridad de Aeronaves a través del Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación General, ha previsto la publicación de una serie de trípticos informativos relativos a la normativa aplicable en los ámbitos de operaciones, licencias y formación y aeronavegabilidad.

En este tríptico se facilita a los usuarios algunos aspectos importantes que se recogen en el Reglamento (UE) 2018/1976 para la operación de planeadores.

Dudas y consultas

Puede dirigir sus dudas y consultas a:

- Licencias y formación de pilotos:
 - aviaciongeneral.aesa@seguridadaerea.es
 - licpiloto.aesa@seguridadaerea.es
- Operaciones aéreas y aeronavegabilidad :
 - aviaciondeport.aesa@seguridadaerea.es
- Registro de matrículas:
 - rmac.aesa@seguridadaerea.es

Datos de contacto

Agencia Estatal de Seguridad Aérea
Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación General
Avenida General Perón nº 40, Puerta B, 1ª planta
28020, Madrid



Enlaces de interés

Agencia Estatal de Seguridad Aérea
www.seguridadaerea.gob.es



ENAIRES
www.enaire.es



AEMET
www.aemet.es



Unidad responsable

Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación General

Ed/Rev: 1.0 abril 2019



Agencia Estatal de Seguridad Aérea



Nueva regulación aplicable al uso de planeadores:
Reglamento (UE) 2018/1976



¿Conoces la nueva regulación para planeadores?

A partir del 9 de julio de 2019 si vuelas en planeador tienes que cumplir con los requisitos del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1976 de la comisión de 14 de diciembre de 2018.

Puedes descargar el reglamento escaneando este código



¿Qué se considera como planeador?

Es una aeronave más pesada que el aire sustentada en vuelo por la reacción dinámica del aire contra sus superficies de sustentación fijas y cuyo vuelo libre no depende de un motor.

También se les conoce normalmente por el nombre de *veleros* y el vuelo con planeador como *vuelo a vela*.

¿El nuevo reglamento es aplicable a todos los planeadores?

No. Quedan excluidos:

- Planeadores monoplaça con un MTOM igual o inferior a 250 kg.
- Planeadores biplaça con un MTOM igual o inferior a 400 kg.

¿Qué puedo encontrar en el reglamento?

Actualmente el reglamento recoge los requisitos para las operaciones aéreas con planeadores, recogidos en el Anexo II (Parte SAO).

En el futuro el reglamento se modificará para incluir la regulación aplicable a los planeadores en todos los ámbitos, esto es:

- ❑ Requisitos de formación y licencias.
- ❑ Requisitos de aeronavegabilidad inicial y continuada.

¿Necesito alguna autorización?

Únicamente en el caso de realizar operaciones comerciales es necesario presentar una declaración de cumplimiento, que habilita a realizar este tipo de operaciones.

Puedes consultar más información en el artículo 3 del reglamento y en el requisito SAO.DEC.100 del Anexo II del reglamento.

¿Qué tipos de operaciones se pueden realizar?

Tanto operaciones comerciales como no comerciales.

Como novedad, se definen las operaciones especializadas como aquellas en las se vuela un planeador para realizar:

- paracaidismo,
- vuelos de medios informativos,
- vuelos de televisión o de cinematografía,
- vuelos de exhibición o
- actividades especializadas similares

¿Dónde puedes consultar las responsabilidades del piloto al mando?

Las responsabilidades del piloto al mando están descritas en el requisito SAO.GEN.130.



¿Es obligatorio que el planeador esté equipado con transpondedor y con radio?

No. Los requisitos SAO.IDE.130 y SAO.IDE.135 únicamente requieren que los planeadores estén equipados con estos equipos si así lo requiere el espacio aéreo en el que vayan a volar.

Puedes consultar más información en el requisito SERA.6005 y el Apéndice 4 del Anexo al Reglamento (UE) 923/2012 - SERA

¿Qué documentación debo llevar a bordo? (SAO.GEN.155)

La documentación que se debe llevar a bordo, así como las condiciones en la que ésta puede dejarse en el aeródromo se especifican en el requisito SAO.GEN.155.

Estos documentos también pueden interesarte:

Reglamento (UE) 923/2012 - SERA



Real Decreto 1180/2018 de 21 de septiembre



Real Decreto 57/2002 de 18 de enero - RCA



Versión EASY ACCESS del Reglamento 2018/1976 (AMC y GM incluidos)



Acrónimos empleados

MTOM: Masa máxima de despegue

AFM: Manual de Vuelo de Aeronave